



ORDINARIO

**ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA**



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXXII

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, viernes 2 de mayo de 2025

número 35

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

MANOLO JIMÉNEZ SALINAS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS
Subdirectora del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO por el que se otorga un apoyo extraordinario a las niñas, niños y adolescentes víctimas indirectas de feminicidios ocurridos en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

2

MANOLO JIMÉNEZ SALINAS, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82 fracción XVIII y 85 tercer párrafo de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como 2, 4, 6 y 9 apartado A fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y

C O N S I D E R A N D O

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1º párrafo tercero establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Que por su parte el artículo 4º dispone que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, asimismo, señala que este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Que el aludido artículo constitucional establece que todas las niñas y niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, y contempla que ascendientes y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos

derechos y principios, así como que el Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Que la Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 3 dispone que todas las medidas concernientes a las niñas y niños deben estar basadas en la consideración del interés superior de los mismos y dispone que los Estados Parte se comprometen a asegurar a éstos la protección y cuidados que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de éstos ante la ley.

Que además el referido instrumento dispone en su artículo 4 que los Estados Parte adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos de las niñas y niños reconocidos en dicha convención.

Que igualmente, en su artículo 27, establece que los Estados Parte reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, adoptando las medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por las niñas y niños a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, vestuario y vivienda.

Que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y contempla, de manera enunciativa, un catálogo de sus derechos humanos, entre los cuales se encuentra su derecho a vivir en un

medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso.

Que en ese sentido, la citada legislación dispone que las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán con quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, a proporcionar las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo mediante la adopción de medidas apropiadas.

Que por su parte, la Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza, consagra el derecho de niñas, niños y adolescentes al disfrute del más alto nivel de salud y en ese sentido a ser sujetos de programas de asistencia social cuando se encuentren o vivan circunstancias de desventaja social, que garanticen la protección integral en tanto puedan valerse por sí mismos.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2029, en su Eje 1 Orden y Seguridad, establece como objetivo general mantener a Coahuila como una de las entidades más seguras del país, donde predomine la confianza de la ciudadanía en las autoridades por su profesionalismo, eficiencia y cercanía, a la vez que prevalezcan la paz, el orden público, los derechos humanos y la tranquilidad de todas las personas, por su parte los objetivos específicos 1.11 y 1.12 de atención integral a personas en situación de víctima y garantía y restitución de derechos de niños, niñas y adolescentes, respectivamente, marca como estrategias las de promover el reconocimiento y la protección efectiva de los derechos de las víctimas de delitos y de violaciones a derechos humanos, incluidos el acceso a la justicia, la reparación

integral del daño, el derecho a la verdad y las garantías de no repetición, así como brindar atención integral a las víctimas de delito y de violaciones a derechos humanos que contemple el apoyo jurídico, psicosocial, médico y de cualquier otro tipo necesario para garantizar la dignidad de las víctimas, gestionar e impulsar el trabajo interinstitucional, así como para garantizar el pleno respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, formular y ejecutar de forma coordinada los programas de protección de la niñez y adolescencia entre los tres órdenes de gobierno, organismos nacionales, internacionales y organizaciones de la sociedad civil.

Que el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, llevará a la entidad, con el presente apoyo, al siguiente nivel en el respeto y auxilio para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en la entidad, para así continuar mejorando su calidad de vida, consolidándose como un referente a nivel nacional e internacional en la protección, garantía y restitución de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en particular a quienes son hijas e hijos de las mujeres víctimas del delito de feminicidio en la entidad, las y los que además de sufrir la pérdida de un familiar, se ven afectados de forma inesperada por un desajuste de los gastos generados en sus hogares ahora conformados por más integrantes.

Que el presente decreto busca contribuir a la restitución integral de sus derechos de estas niñas, niños y adolescentes, no solo mediante el apoyo económico, sino a través de la permanencia en el sistema educativo, la gestión y vinculación interinstitucional de servicios complementarios de salud física y mental, asistencia social, cultura, deporte, ente otros.

Que la entrega de los apoyos extraordinarios establecidos en el presente decreto se realizará con los recursos que sean autorizados conforme al Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal 2025.

Que por lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE OTORGA UN APOYO EXTRAORDINARIO A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS INDIRECTAS DE FEMINICIDIOS OCURRIDOS EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

ARTÍCULO PRIMERO. Se otorga un apoyo extraordinario a las niñas, niños y adolescentes, así como a las personas mayores de 18 años que hayan solicitado o cuenten con prórroga conforme al artículo sexto del presente decreto, residentes en el Estado, que sean hijas e hijos de las mujeres víctimas del delito de feminicidio ocurridos en la entidad, durante el periodo comprendido del día 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2024, y que forman parte del Padrón de Feminicidios de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO SEGUNDO. El apoyo extraordinario podrá comprender los siguientes conceptos:

- I. Un apoyo económico por la cantidad de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.), otorgado de forma bimestral a cada una de las niñas, niños y adolescentes contemplados en el artículo anterior, durante el periodo comprendido del 01 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025, de conformidad con la siguiente calendarización:

- a) Primer bimestre: Correspondiente a los meses de enero-febrero, el cual deberá otorgarse el 17 de febrero de 2025.
 - b) Segundo bimestre: Correspondiente a los meses de marzo-abril, el cual deberá otorgarse el 15 de abril de 2025.
 - c) Tercer bimestre: Correspondiente a los meses de mayo-junio, el cual deberá otorgarse el 16 de junio de 2025.
 - d) Cuarto bimestre: Correspondiente a los meses de julio-agosto, el cual deberá otorgarse el 15 de agosto de 2025.
 - e) Quinto bimestre: Correspondiente a los meses de septiembre-octubre, el cual deberá otorgarse el 15 de octubre de 2025.
 - f) Sexto bimestre: Correspondiente a los meses de noviembre-diciembre, el cual deberá otorgarse el 15 de diciembre de 2025.
- II. La prestación de los servicios de salud con que cuenta la Secretaría de Salud, a las niñas, niños y adolescentes contemplados en el artículo anterior, durante la vigencia del presente decreto.
- III. La emisión de la tarjeta “La Mera Mera”, expedida por el Gobierno del Estado, otorgada a las personas que ostenten la patria potestad, guarda y custodia o tutela de la niña, niño o adolescente beneficiario, conforme a los lineamientos para la operación de la misma.
- IV. Una beca escolar consistente en la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.), otorgada de forma trimestral a cada niña, niño y adolescente beneficiario, durante la vigencia del presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO. El apoyo económico contemplado en la fracción I del artículo segundo del presente decreto será entregado por conducto de la

Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia, previa observancia de los requisitos que establece el artículo sexto del presente decreto.

Con el propósito de asegurar que el apoyo entregado es utilizado y funciona de acuerdo con el objetivo planteado, la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia del Estado podrá, en cualquier momento, hacer el seguimiento a beneficiarios y monitoreo de apoyos, a través de visitas domiciliarias, solicitando documentación comprobatoria que demuestre la recepción de bienes y/o servicios, así como las demás que resulten pertinentes.

En caso de identificar un manejo inadecuado del apoyo, la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia del Estado determinará si suspende o limita la ministración de los recursos, hasta en tanto se aclare la situación.

ARTÍCULO CUARTO. El apoyo económico establecido en la fracción I del artículo segundo del presente decreto será entregado mediante cheque expedido a nombre de las personas que acrediten tener la patria potestad, guarda y custodia o tutela de las niñas, niños o adolescentes beneficiarios que tengan su residencia en el Estado de Coahuila de Zaragoza, tratándose de la prórroga del apoyo extraordinario contemplada en el artículo sexto del presente decreto, ésta será otorgada mediante cheque expedido directamente a las personas beneficiarias.

El apoyo económico será otorgado en las oficinas que ocupan las Subprocuradurías Regionales para Niños, Niñas y la Familia del Estado, en las fechas anteriormente establecidas.

ARTÍCULO QUINTO. La persona que acredite tener la patria potestad, guarda y custodia o tutela de las niñas, niños o adolescentes beneficiarios no podrá cobrar el apoyo al que se hace referencia en la fracción I del artículo segundo del presente decreto, si es investigado o condenado como autor, instigador o cómplice del delito de feminicidio en contra de la madre de los mismos, así como cuando hayan atentado contra la integridad física y/o psicológica de las niñas, niños y adolescentes beneficiarios o hayan efectuado cualesquier otros actos que menoscaben su desarrollo integral, restrinjan o vulneren sus derechos, en este caso, el apoyo económico será entregado a la persona que la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia del Estado designe mediante custodia de emergencia ratificada ante autoridad judicial competente.

ARTÍCULO SEXTO. Respecto de las niñas, niños y adolescentes, hijas e hijos de mujeres víctimas del delito de feminicidio, las personas que ostenten tener la patria potestad, guarda y custodia o tutela de estas, deberán acreditar lo siguiente:

- I. La identidad de la niña, niño y/o adolescente, víctima indirecta de feminicidio;
- II. El reconocimiento de calidad de víctima indirecta de feminicidio de acuerdo al Padrón de Feminicidios de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- III. Qué la niña, niño o adolescente, víctima indirecta de feminicidio se encuentre cursando la educación básica, media o media superior, cuando aplique acorde a su edad;
- IV. Tener la patria potestad, guarda y custodia o tutela de la niña, niño y/o adolescente, víctima indirecta de feminicidio;

- V. La identidad de la persona que tiene bajo su cuidado a las niñas, niños y adolescentes, hijas e hijos de mujeres víctimas del delito de feminicidio; y
- VI. Tener residencia en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Las personas beneficiarias que alcancen la mayoría de edad podrán solicitar la prórroga del apoyo extraordinario contemplado en la fracción I del artículo segundo del presente decreto, cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Tener de 18 a 25 años;
- II. Ser solteras;
- III. Se encuentren estudiando, previa comprobación de que están realizando estudios de nivel medio superior o superior, de cualquier rama del conocimiento, en planteles oficiales o reconocidos, siempre que el grado escolar que cursa sea acorde a su edad, y
- IV. No se encuentren trabajando.

ARTÍCULO OCTAVO. La beca escolar a la que se hace referencia en la fracción IV del artículo segundo del presente decreto será entregada por conducto del Instituto de Becas para Educación Básica del Estado de Coahuila de Zaragoza, atendiendo a las reglas de operación y condiciones que estipule dicho organismo, así como previa observancia de los trámites administrativos correspondientes.

ARTÍCULO NOVENO. La Secretaría de Finanzas del Estado deberá designar la partida presupuestal que será afectada con la finalidad de aportar los recursos

necesarios para cubrir los apoyos económicos y becas escolares señalados en las fracciones I y IV del artículo segundo del presente decreto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La vigencia del presente decreto concluirá el día 31 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO TERCERO. Las niñas, niños y adolescentes beneficiados mediante el decreto por el que se otorga un apoyo extraordinario, publicado el 13 de julio de 2018 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 56, cuarta sección, así como las personas beneficiarias en el ejercicio 2024, se incorporarán de forma automática al presente instrumento, mientras sigan cumpliendo con los requisitos de elegibilidad.

ARTÍCULO CUARTO. La Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Inclusión y Desarrollo Social, la Secretaría de Educación, así como la

Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia, deberán realizar las gestiones y trámites necesarios para el cumplimiento de este decreto.

ARTÍCULO QUINTO. Las niñas, niños o adolescentes que resulten víctimas indirectas de la comisión del delito de feminicidio de su madre durante el año 2025, podrán ser beneficiarias conforme al presente decreto, a solicitud de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, siempre que exista disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO SEXTO. El apoyo extraordinario contemplado en el presente decreto será otorgado una vez que hayan sido identificadas y localizadas las personas beneficiarias, así como habiendo realizado los trámites administrativos correspondientes.

Respecto a los delitos cometidos en años anteriores, cuyos beneficiarios se integren en el presente ejercicio, podrá cubrirse retroactivamente el apoyo económico previsto en la fracción I del artículo segundo, a partir del primer bimestre del año en curso, siempre que exista disponibilidad presupuestal.

DADO. En la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los tres días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE FINANZAS

**LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**

**C.P. JOSÉ ANTONIO GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE SALUD

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

**DR. ELIUD FELIPE AGUIRRE
VÁZQUEZ
(RÚBRICA)**

**MTRO. EMANUEL JOSÉ DE JESÚS
GARZA FISHBURN
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE INCLUSIÓN Y
DESARROLLO SOCIAL**

**MTRO. ENRIQUE MARTÍNEZ Y
MORALES
(RÚBRICA)**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO POR EL QUE SE OTORGA UN APOYO EXTRAORDINARIO A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS INDIRECTAS DE FEMINICIDIOS OCURRIDOS EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZÁRAGOZA.





MANOLO JIMÉNEZ SALINAS

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS

Subdirectora del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 72 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$937.00 (NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, \$1,276.00 (UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$3,493.00 (TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,747.00 (UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$922.00 (NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.).

4. Número del día, \$37.00 (TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

5. Números atrasados hasta 6 años, \$131.00 (CIENTO TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

6. Números atrasados de más de 6 años, \$263.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

V. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$471.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

VI. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$937.00 (NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2025.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Guadalupe Victoria No. 608 Cuarto Piso, Zona Centro, Código Postal 25000, Saltillo, Coahuila.

Teléfono: 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpc.coahuila.gob.mx

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es

Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx